

SENTENCIA DEL 2 DE MARZO DEL 2005, No. 1

Materia: Fianza.

Recurrente: Pedro Cabrera Beltrán.

Abogados: Lic. Jesús Ceballos Castillo y Dr. Enrique Valdez Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy dos (2) de marzo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Pedro Cabrera Beltrán, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0910819-1, preso en la Cárcel Pública de Monte Plata;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Lic. Jesús Ceballos Castillo, conjuntamente con el Dr. Enrique Valdez Díaz, en representación del impetrante, quienes le asisten en sus medios de defensa;

Visto la instancia depositada en fecha 8 de noviembre del 2004, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Jesús Ceballos Castillo, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 641/04 de fecha 8 de noviembre del 2004, del ministerial Bernardo Coplín García, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 2 de febrero del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Primero: Que procede declarar en cuanto a la forma bueno y válida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza por haber sido hecha de acuerdo a la ley; Segundo: En cuanto al fondo, procede rechazar la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Pedro Cabrera Beltrán, en consecuencia, que la misma sea negada”, y el abogado del impetrante por su parte concluyó así: “Tengáis a bien establecer el pago de una garantía económica, pago de una fianza, a favor de Pedro Cabrera Beltrán, para que así pueda obtener su libertad”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la vista sobre solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Pedro Cabrera Beltrán, para ser pronunciado en la audiencia pública del día dos (2) de marzo del 2005 a las 9:00 horas de la mañana; Segundo: Se ordena al Alcaide de la Cárcel Modelo de Monte Plata, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Tercero: Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando,

pueda ésta, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;
Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, de fecha 13 de noviembre del 2002, la Suprema Corte de Justicia dispone que: “en los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que en materia criminal, todo acusado podrá solicitar su libertad provisional bajo fianza en todo estado de causa. Sin embargo, su otorgamiento es facultativo en cualquier fase del procedimiento;

Considerando, que el solicitante Pedro Cabrera Beltrán, está siendo procesado como inculcado de haber violado los artículos 5, literal a, 60 y 75, párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; que con relación a este hecho, la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, dictó el 31 de marzo del 2003, su sentencia No. 4404-03, mediante la cual condenó al impetrante a doce (12) años de reclusión mayor y una multa de cien mil pesos (RD\$100,000.00); que esta sentencia fue recurrida en apelación por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de apelación de Santo domingo, la cual dictó su sentencia al fondo el 26 de noviembre del año 2003, mediante la cual redujo la condena del impetrante a diez (10) años de reclusión mayor y una multa de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), que esta Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada de un recurso de casación intentado por el impetrante Pedro Cabrera Beltrán, contra dicha sentencia, según consta en certificación del cinco (5) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), emitida por Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, conoció del recurso de casación antes indicado, emitiendo su sentencia de fecha 23 de febrero del presente año, mediante la cual fue rechazado el referido recurso; que en estas circunstancias, el impetrante Pedro Cabrera Beltrán, se encuentra irrevocablemente juzgado, por lo que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile.

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Falla:

PRIMERO: Declara inadmisibile la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, interpuesta por Pedro Cabrera Beltrán, por los motivos anteriormente expresados;

SEGUNDO: Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do